

Corozal, Sucre. 03 de octubre 2023.

Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO DE PERTENENCIA. Sírvase proveer.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA  
Sustanciador

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL**  
**COROZAL – SUCRE**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL.** Corozal, Sucre. Tres (3) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este juzgado...

**RESUELVE**

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO DE PERTENENCIA.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

**CÚMPLASE**



MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE  
Tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)**

**PROCESO:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA

**DEMANDANTE:** JOSE DOMINGO MORALES MUÑOZ

**DEMANDADO:** SOCIEDAD NELSON MARTELO Y CIA S EN C. EN LIQUIDACIÓN, INVERSIONES LAS CAROLINAS, MARTELO MARTELO ETILVIA ROSA, MARYMAR LTDA Y CIA S. EN C, TULYMAR LTDA Y CIA S. EN C y PERSONAS INDETERMINADAS

**RADICADO:** 702154089001-2023-00355-00

**ASUNTO:** Auto que admite demanda

El señor **JOSE DOMINGO MORALES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.550.989**, a través de apoderados judiciales, los doctores **ANA ISABEL POSADA VITAL**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 64.743.978**, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 117.356** del C. S. De la J. Actuando como apoderada principal, y **OSCAR ANDRÉS MÁRQUEZ BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.556.524**, portador de la Tarjeta Profesional **No. 138.188** del C. S. De la J. Actuando como apoderado sustituto. Presenta demanda de **PERTENENCIA** en contra de la **SOCIEDAD NELSON MARTELO Y CIA S EN C. EN LIQUIDACIÓN, INVERSIONES LAS CAROLINAS, MARTELO MARTELO ETILVIA ROSA, MARYMAR LTDA Y CIA S. EN C, TULYMAR LTDA Y CIA S. EN C y PERSONAS INDETERMINADAS**, pretendiendo la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble ubicado en el Municipio de Corozal (Sucre), en la **CRA 15 No 26 - 138**, del barrio **DAGER CHADID**.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE**,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por el señor **JOSE DOMINGO MORALES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.550.989**, a través de apoderados judiciales en contra de la **SOCIEDAD NELSON MARTELO Y CIA S EN C. EN LIQUIDACIÓN, INVERSIONES LAS CAROLINAS, MARTELO MARTELO ETILVIA ROSA, MARYMAR LTDA Y CIA S. EN C, TULYMAR LTDA Y CIA S. EN C y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Corozal (Sucre), en la **CRA 15 No 26 - 138**, del barrio **DAGER CHADID**.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto admisorio de demanda a la parte demandada a través de las direcciones físicas u electrónicas suministradas por la parte demandante, en caso de no tenerlas, por correo certificado y demás personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien de conformidad con los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** De la demanda, córrasele traslado a las partes demandadas, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibidem, para que la conteste. Con la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** Indíquese a la parte demandada que durante el traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1° del artículo 90 del C.G.P.

**QUINTO:** Ordenar la inscripción de la demanda conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. En concordancia con el artículo 592 de la norma ejusdem, en el folio de la matrícula inmobiliaria N° 342-7346 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal. Líbrese el oficio correspondiente.

**SEXTO:** De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 del C.G.P., informar de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SÉPTIMO:** Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas, que tengan interés sobre inmueble ubicado en el municipio de Corozal, Departamento de Sucre, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Corozal, con folio de matrícula inmobiliaria N°342-7346.

Para tal efecto, publíquese por parte del Juzgado el emplazamiento, conforme a lo dispuesto por el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, el cual establece:

*“Emplazamiento para notificación personal: Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Cumplido lo anterior, la parte interesada deberá proceder en la forma indicada en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., remitiendo la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura y una vez publicada la información que allegará al correo institucional del juzgado, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación de la información de dicho registro, y si las personas emplazadas no comparecen en dicho término, la notificación se surtirá por intermedio de Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

**OCTAVO:** Ordenar al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.

**NOVENO:** Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la

demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**DÉCIMO:** Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

**DECIMOPRIMERO:** Adviértase a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo [jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, y dentro del horario judicial.

**DECIMOSEGUNDO:** Reconocer a los doctores **ANA ISABEL POSADA VITAL**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 64.743.978**, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 117.356** del C. S. De la J. Actuando como apoderada principal, y **OSCAR ANDRÉS MÁRQUEZ BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.556.524**, portador de la Tarjeta Profesional **No. 138.188** del C. S. De la J. Actuando como apoderado sustituto, como apoderados de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA